

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA : 1087/99

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE que todo restaurante tendrá para la atención al público un sector para fumadores y otro para no fumadores.

ARTICULO 2°.- Los sectores mencionados en el artículo anterior serán identificados con carteles indicadores y, en ningún caso, podrá tener un área menor del veinte por ciento (20%) del total del local.

ARTICULO 3°.- MODIFICASE el artículo 49 de la Ordenanza N° 268/85 (Código de Faltas), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49°.- La emanación de polvo, humo, partículas, cenizas, gases nocivos, materias olorosas y otras sustancias contaminantes o enrarecedoras del aire será sancionado con multa de pesos treinta y cinco (\$ 35) a pesos cien (\$ 100). Igual sanción se aplicará a los propietarios de restaurantes en donde no se habiliten sectores para no fumadores”.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 3 de Mayo de 1999.-

PEDRO JUAN MARINELLI
Presidente

SERGIO RAUL BEVILACQUA
Secretario